R

ecientemente, en la asamblea de un importante club de la ciudad, sucedió que el día 20 de febrero el Presidente de la Junta Directiva despidió al Gerente, aparentemente de forma unilateral y con justa causa, según lo hicieron saber algunos miembros de Junta, mediante comunicado, con algunos agravantes por su condición personal, desconociendo normas de Buen Gobierno Corporativo; así mismo, mencionaron que esta situación podría llevar al club a una demanda laboral importante por parte del Gerente. Este hecho fue incluido en el dictamen del Revisor Fiscal de fecha 11 de marzo, en el aparte de otros asuntos, en Asamblea extraordinaria del pasado 2 de abril, expresando: *“Desconocemos la existencia de algún hecho adicional, derivado de la situación expuesta en el párrafo anterior, que haya ocurrido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de nuestro informe y que pudiese afectar los estados financieros al y por el año que terminó en 31 de diciembre de 2018*.”; por su parte, el presidente informó acerca de una tutela que ya había interpuesto el Gerente, la cual fue declarada improcedente por parte del Juez.

Recordemos que la NIC 10, establece dos tipos de eventos:

Hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajustes

Hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajustes

Según el párrafo 17: “*La entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido formulados o autorizados para su divulgación, así como quién ha dado esta autorización”.* No se observa en ninguna parte de los estados financieros, ni del dictamen esta revelación*.*

***21. “****Cuando los hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes sean de tal importancia que si no se revelasen podría afectar a la capacidad de los usuarios de los estados financieros para realizar las evaluaciones pertinentes y tomar decisiones económicas, la entidad revelará la siguiente información, para cada una de las categorías importantes de hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes: (a) la naturaleza del evento; y (b) una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación*.”

Por otra parte, ejemplos mencionados de revelación de información, en el párrafo 22.j. está: *el inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance*.

A su vez, en la NIA 560 Hechos posteriores al cierre, dentro de los procedimientos del auditor está: A8. “*Indagar entre los asesores jurídicos de la entidad, o ampliar las indagaciones verbales y escritas previas, sobre los litigios y reclamaciones”* y seguidamente en A9. “*Si ha habido algún acontecimiento relativo a contingencias”.*

Estos son algunos de los deberes de los responsables del gobierno de la entidad y de los auditores con respecto a los hechos posteriores al cierre.

*Luis Eduardo Olaya A., PMP*